



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102019-00339-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL DE LA SEÑORA MARIA ALEJANDRA MOLANO FERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que a través de apoderada judicial el extremo actor, presentó adecuación de la demanda. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2023.

Auxiliar judicial

Lizeth Paz Cisneros

Radicado: 760013110010-2019-0339-00

Auto No. 695

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el proceso el trámite de Adjudicación judicial de apoyos con vocación de permanencia de conformidad con la ley 1996 de 2019, en favor de la señora MARIA ALEJANDRA MOLANO FERNANDEZ.

Se observa que extremo activo cumplió el requerimiento que se le hizo mediante auto del 6 de marzo de 2023, por tanto, se tendrá por adecuada en debida forma la presente demanda.

Ahora bien, frente a la notificación de la persona en presunta situación de discapacidad, señor MARIA ALEJANDRA MOLANO FERNANDEZ, considerando la historia clínica aportada con la demanda donde se registran los antecedentes médicos y las condiciones de salud actuales de la citada dama, no habrá lugar a ordenar su notificación personal, hasta tanto se cuente con la visita al hogar de la misma.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102019-00339-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL DE LA SEÑORA MARIA ALEJANDRA MOLANO FERNANDEZ

Se ordenará notificar a los parientes enunciados en el presente trámite, para que si a bien lo tienen se pronuncien en cuanto al ejercicio de la asignación de apoyo de la señora MARIA ALEJANDRA MOLANO FERNANDEZ, como lo ordena el numeral 5 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por adecuada en debida forma la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo con vocación de permanencia, que fue promovida por la señora GRACIELA FERNANDEZ LONDOÑO, en relación con la señora MARIA ALEJANDRA MOLANO FERNANDEZ, de darle tramite de verbal sumario del Art. 390 del C.G.P. con aplicación de las reglas del artículo 38 de la Ley 1996 del 2019, atendiendo las consideraciones esbozadas en precedencia.

SEGUNDO. Ordenar la Notificación personal a la Procuraduría Judicial de Familia de esta ciudad, para lo de su cargo (Art. 579 C.G.P.).

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 numeral 5º de la Ley 1996 de 2019, se ORDENA NOTIFICAR a los señores **RICARDO FERNÁNDEZ LONDOÑO** y **JUDITH FERNÁNDEZ LONDOÑO**, para que si a bien lo consideran, comparezcan al proceso a manifestar su interés en el ejercicio de apoyo de la señora MARIA ALEJANDRA MOLANO FERNANDEZ.



CUARTO. Ordenar la realización de la valoración de apoyo a la señora MARIA ALEJANDRA MOLANO FERNANDEZ, la cual se debe atemperar a los requisitos establecidos en la ley 1996 de 2019, en concordancia con el numeral 4º del canon 396 del C.G.P., misma que deberá consignar en su informe:

“a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.”

QUINTO. Oficiar a la Defensoría del Pueblo de esta urbe, para que realice la valoración de apoyo a la señora MARIA ALEJANDRA MOLANO FERNANDEZ. Exhortar a la parte actora para que disponga de las diligencias que sean necesarias a fin que se cumpla con la valoración ordenada, o si bien lo requieren las partes podrá adelantar la valoración ordenada en un ente privado, empero dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 487 de 2022 del 1 de abril de 2022,

SEXTO. Ordenar visita social al hogar o lugar donde se encuentre interna la señora MARIA ALEJANDRA MOLANO FERNANDEZ, a través de la Trabajadora social vinculada a esta Oficina Judicial, a fin de verificar la situación familiar, socio-afectiva, moral, económica y cultural que la rodea.



Para tal fin se le CONCEDE el término de **QUINCE (15) DÍAS** a la profesional en mención, para que proceda de conformidad.

SÉPTIMO. Abstenerse de realizar la notificación personal de la señora MARIA ALEJANDRA MOLANO FERNANDEZ, hasta tanto se realice la visita social ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe20ce76804f90f16c1e6bfe9e7dd85d4cc9f920c66a0b9413cffd39e3cf863**

Documento generado en 29/03/2023 04:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>